GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 004868
( )
02 AGO 2019

"Por el cual se designan unos miembros que complementan la conformación del Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 340 de la Constitución Nacional. Ley 152 de 1994 reglamentada por el decreto 2284 de 1994, y la Ordenanza 007 de septiembre 17 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por los representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, comunitarios y culturales.

Que la Ley 152 de 1994 establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, y control de los Planes de Desarrollo, asi como la regulación de los demás aspectos contemplados en el artículo 342 y en general en el Capítulo 2 del Título XII de la Constitución Política y demás disposiciones relacionadas con el Plan de Desarrollo y Planificación.

Que el Artículo 10 ibidem preceptúa que para efecto de la designación de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación se tendrá en cuenta entre otros criterios el estar o haber estado vinculado a las actividades del sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en el sector.

Que la Ley 152 de 1994 "Por medio de la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" establece en su artículo 340 CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACION. Los Consejos Territoriales de Planeación del Orden Departamental, Distrital o Municipal estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Consejos según sea el caso. Los Consejos Territoriales deberán como mínimo estar integrados por representantes de su jurisdicción Territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

Que por presentarse vencimiento de periodo de algunos de los miembros del Consejo Departamental de Planeación y vacancias para la conformación del mismo, conforme a lo contemplado en el Artículo 340 de la Constitución Política dadas por renuncias o por configurarse alguna de las causales establecidas en el reglamento interno del Consejo Departamental de Planeación. En las Convocatorias Públicas se citaron a los siguientes sectores: Un representante de los Trabajadores Sindicalizados, dos representantes del Consejo Municipal de Planeación (Providencia), un representante de Trabajadores Informales, un representante de la Federación de padres de familia de instituciones públicas, un representante de Instituciones de educación pública y privada, un representante del Consejo Departamental de Cultura, un representante de la Asociación de profesores de educación

pública, un representante de las Asociaciones Comunales del sector de San Luis, un representante de las Organizaciones de Mujeres, un representante del Sector Turístico, un representante del Consejo de Desarrollo Rural, un representante de Microempresarios Turísticos, un representante de ONG's Ambientales, y un representante de Juventudes.

Que para dar cumplimiento en lo establecido en la Ley 152 de 1994, en la Ordenanza 005 de 1998 y las que la modifiquen, en especial Ordenanza 007 de septiembre 17 de 2005 y demás normas vigentes aplicables, el Gobernador de Departamento Archipiélago convocó a las organizaciones debidamente constituidas y reglamentadas del Departamento, para la presentación de ternas con el fin de complementar el Consejo Territorial de Planeación a través de Convocatoria Pública la cual se dio a conocer a través de diferentes medio de comunicación, de amplia difusión departamental.

Que se presentaron las siguientes ternas y en los siguientes sectores:

- Por el sector de trabajadores sindicalizados: se presentó la FEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA: el señor RICHARD NAVARRO NEWBALL y el señor HECTOR VILLARREAL HERRERA.

- Por el sector de organizaciones de mujeres: CANE ROOTS ASSOCIATION: las señoras LUZ CHRISTOPHER BRITTON, DAWN ABRAHAMS CHOW y SILVIA VENNER SMITH.

- Por el sector de JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (SAN LUIS): las señoras ANA PUSEY MCLAUGHLIN, DINA WILLIAMS PEREZ y ENITH PERRY DILBERT.

- Por el sector de INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS: se presentó INFOTEP: ternando a los señores CHARLES GALLARDO HUMPHRIES, EVELYN CASTILLO ALVIS, e IAN DAVID CRIOLLO CRUZ.

- Por el sector de FEDERACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA presentó un único candidato, el señor CARLOS WHITTAKER DUFFIS.

- Por el sector de JUVENTUDES: hubo una única propuesta recibida por parte de la ASOCIACIÓN DE GUÍAS SCOUT: cuya candidata es la señora SHERRY BENT DURAN.

- Por el SECTOR TURÍSTICO: se recibió una única propuesta la cual fue radicada por parte de la asociación ALÓJATE, cuyos ternados son los señores: LEISWEL GODOY RODRIGUEZ y YANET DIAZ CANTILLO.

- Por el sector de PROFESORES DE EDUCACIÓN PUBLICA: la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES presentó terna así: GLADIS PUSEY MCLAUGHLIN, GERMANIN COTES ALLIN, y RAFAEL MEZA SARMIENTO.

En concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la ley 152 de 1994, se procedió a la revisión de las ternas para la selección de los nuevos integrantes del Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En mérito de todo lo antes expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESÍGNESE a los siguientes representantes ante el Consejo Departamental de Planeación del Departamento Archipiélago, en los términos dispuestos en la

Ley 152 de 1994, acuerdo 05 del 2008 y demás normas concordantes de acuerdo con el resultado de la convocatoria hecha para completar dicho grupo de control social así:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA No.	SECTOR AL QUE REPRESENTA
RICHARD ANTHONY NAVARRO NEWBALL	73.137.936 de Cartagena	Trabajadores Sindicalizados
DAWN ROSE ABRAHAMS CHOW	1.130.605.824 de Cali	Organizaciones de Mujeres
ANA PATRICIA PUSEY MCLAUGHLIN	40.988.380 de San Andrés Isla	Junta de Acción Comunal de San Luis
IAN DAVID CRIOLLO CRUZ	79.687.898 de Bogotá D.C.	Instituciones Públicas y Privadas
CARLOS WHITTAKER DUFFIS	7.461.653 de Barranquilla	Federación de Padres de Familia
SHERRY ANN BENT DURAN	1.123.634.660 de San Andrés Isla	Juventudes
YANET MYRIAM DIAZ CANTILLO	39.154.459 de San Andrés Isla	Sector Turístico
GLADIS PUSEY MCGLAUGHLIN	40.987.239 de San Andrés Isla	Profesores de Educación Pública

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a cada uno de los designados mediante el presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Los miembros del Consejo Territorial de Planeación Departamental asumirán sus funciones desde el momento de su posesión por un periodo de Ocho (8) años.

ARTICULO CUARTO: Los demás miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vinculados a través de Decreto continuarán el periodo para el cual fueron designados.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, **02 AGO 2019**

El GOBERNADOR (E) **Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**

El SECRETARIO DE PLANEACIÓN **ROBERTO BUSH FELIPE**

Proyectó: Mohamed E - Planeación
Revisó: OAJ